

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A." en el contrato de concesión denominado "Alternativas de Acceso a Iquique".

SANTIAGO, 24 NOV 2014

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.DTO.		

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 225, de fecha 6 de junio de 2011, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Alternativas de Acceso a Iquique".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Alternativas de Acceso a Iquique", en particular, sus artículos 1.8.11 letra b) Tabla N° 7, 1.8.11.1, 1.9.2.17 y 2.3.
- Los oficios Ord. N°s 2199 DGOP 028, de 29 de enero de 2014; 2371 CCDJ 034, de 7 de marzo de 2014, y 3003 CCDJ 041, de 6 de agosto de 2014, todos del Inspector Fiscal de construcción del contrato.
- Las cartas GG -IF-1418-13 y GG -IF-1673-13, de 26 de agosto y 25 de octubre de 2013, todas de la Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.
- Las anotaciones en el Libro de Obras LDO folios N°s 053 y 069, de 31 de julio y 21 de octubre de 2013, respectivamente.
- El Plan de Autocontrol de Calidad de la Obra, Versión 0 de Mayo de 2012.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

8293585

20 NOV 2014

CONTRALORIA GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 2199 DGOP 028, de 29 de enero de 2014, el Inspector Fiscal de construcción del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa, de 200 UTM a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.”, por incumplimiento, en una ocasión, de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación para la construcción de las obras, en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las mismas.

Al respecto indica que en visita a terreno a los sectores en que la Sociedad Concesionaria ejecutó el riego de liga durante los días 26 y 28 de julio de 2013, pudo constatar que éste se efectuó sin que se realizaran los controles de dosis de riego de liga, de acuerdo a lo estipulado en el MC-V5 y en el propio Plan de Autocontrol de Calidad de la Obra, condición exigida para la construcción de las obras en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, en relación al artículo 1.9.2.17 de las mismas. Lo anterior, toda vez que, por una parte, el Laboratorista Vial C de Autocontrol de la Sociedad Concesionaria encargado de las faenas se excusó de entregar los registros de tales ensayos manifestando que no habían realizado los controles de dosis correspondientes y por otra, que en recorrido a tales sectores no se pudo advertir la existencia de indicios de su ejecución.

- Que mediante LDO folio N° 053, de 31 de julio de 2013, el Inspector Fiscal de construcción del contrato informó a la Sociedad Concesionaria que, en visita a terreno a las faenas de riego de liga ejecutadas durante los días 26 y 28 de julio de 2013 en el sector comprendido entre los Pk 392,550 y 389,100, detectó que no se realizaron los controles de las dosis de riego de liga, al menos cada 3000 m² como se establece tanto en el Plan de Autocontrol de Calidad de la Obra como en el ítem 5.402.304 del Manual de Carreteras (MC-V5). Agrega que lo anterior constituye un incumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación para la construcción de las obras, en contravención a lo dispuesto en los artículos 1.9.2.17 y 2.3 ambos de las Bases de Licitación, situación que corresponde a la infracción descrita en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación. En razón de lo anterior procedió a notificarle que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de una multa de 200 UTM, según el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación por incumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas para la construcción de las obras, y a instruirle que diese cumplimiento a las exigencias contenidas en el MC-V5 y en el Plan de Autocontrol de Calidad en lo referente a frecuencias de ensayos.
- Que por su parte la Sociedad Concesionaria por carta GG –IF-1418-13, de 26 de agosto de 2013, solicitó que al Inspector Fiscal que reconsiderara su proposición de multa, atendido que dichas faenas de riego de liga referidas cuentan con los controles que en su concepto darían cuenta del cumplimiento a las obligaciones del Plan de Autocontrol de la Obra, y que ninguna de tales faenas quedó sin control, afirmaciones en respaldo de las cuales adjunta los registros de dicha zona con sus respectivos certificados de fecha 22 de agosto de 2013.
- Que en respuesta por LDO folio N° 069, de 21 de octubre de 2013, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria su decisión de mantener la propuesta a esta Dirección General de aplicación de una multa de 200 UTM, establecida en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación, por incumplimiento del artículo 2.3 en relación al 1.9.2.17 de las mismas, toda vez que la efectividad del incumplimiento consta de lo manifestado por el Laboratorista Vial C de Autocontrol de la Sociedad Concesionaria encargado de las faenas quien se excusó de entregar los registros de tales ensayos en su oportunidad señalando que no habían realizado los controles de dosis correspondientes, y de lo observado en recorrido a tales sectores en que no se pudo advertir la existencia de indicios de su ejecución.
- Que por carta GG –IF-1673-13, de 25 de octubre de 2013, la Sociedad Concesionaria insistió en su posición, reiterando que las faenas contaron con los controles que darían cuenta del cumplimiento de las obligaciones del Plan de Autocontrol de Calidad de la Obra, y que ninguna de ellas quedó sin control. Agrega que ninguno de los hechos a que alude el Inspector Fiscal en respaldo de su propuesta constituye motivo para imponer la multa, ya que para verificar el incumplimiento del artículo 1.9.2.17 de las Bases de Licitaciones resultaría necesario que se analice y compruebe rigurosamente si los ensayos realizados por la Sociedad Concesionaria en el sector serían suficientes para verificar que las

obras se construyeron con la calidad mínima exigida al efecto. Al respecto indica que dio pleno cumplimiento a lo anterior, toda vez que su laboratorio de autocontrol realizó en el sector en comento ensayos con una frecuencia superior a la exigida, ya que ejecutó 63 ensayos en el sector en circunstancias que, según el Plan de Autocontrol de Calidad de la Obra, sólo debía realizar 8.

- Que mediante Ord. N°3003 CCDJ 041, de 6 de agosto de 2014, el Inspector Fiscal se refirió en particular a los argumentos contenidos en las cartas GG –IF-1418-13 y GG –IF-1673-13 de la Sociedad Concesionaria para impugnar la proposición de multa que le fue comunicada por LDO folio N° 053. Sobre la materia reitera que según se verificó en terreno, en las faenas efectuadas entre los días 26 y 28 de julio de 2013 en las bermas interiores y exteriores de la calzada izquierda de la Ruta A-1 la Sociedad Concesionaria ejecutó el riego de liga sin los controles de la dosis de al menos una vez cada 3000 m² como se señala en el Plan de Autocontrol de Calidad de la Obra y en el MC-V5, lo que no resulta desvirtuado con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria. Así, la cantidad de controles de dosis de riego ejecutados en el mes de julio no afectan la procedencia de la multa como lo sostiene la Sociedad Concesionaria, toda vez que la sanción propuesta sólo se refiere a las faenas ejecutadas entre los días 26 y 28 de julio de 2013, periodo en que no se realizaron los controles pertinentes. Asimismo, el hecho de haber realizado ensayos con una frecuencia superior a la establecida en el Plan de Autocontrol de Calidad de la Obra no desvirtúa los hechos que configuran la multa propuesta, toda vez que tal circunstancia no la habilita para omitir realizar controles de todas las faenas que ejecute.
- Que el artículo 2.3 de las Bases de Licitación sobre Construcción de las Obras prescribe, en lo pertinente, que *“La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar todas las obras que resulten de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal, los que se ejecutarán basados en los contenidos de los estudios Referenciales, indicados en el artículo 1.4.3, en la Declaración de Impacto Ambiental, su Adenda y su Resolución de Calificación Ambiental, indicadas en el artículo 1.4.1, en los Anteproyectos que forman parte de su Oferta Técnica y en las presentes Bases de Licitación. En el caso que el Inspector Fiscal compruebe que en la ejecución de las obras se hayan incumplido los estándares técnicos y/o las condiciones establecidas en las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa indicada en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”*
- Que dentro de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación del contrato para la construcción de las obras a las que se refiere el artículo 2.3 precitado, se encuentra lo dispuesto en el artículo 1.9.2.17 de las mismas, que se refiere en particular al Control de Calidad por Parte del Concesionaria, estableciendo que *“El Concesionario, de acuerdo con el Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras indicado en el artículo 2.3.4 de las presentes Bases de Licitación y con la finalidad de asegurar la correcta ejecución de las obras, deberá ejecutar todos los controles y ensayos necesarios para asegurar que las obras se construyan de acuerdo con la calidad mínima exigida en el proyecto de concesión y en las presentes Bases de Licitación”*.
- Que en este contexto y conforme al artículo 2.3.4 de las Bases de Licitación la Sociedad Concesionaria elaboró el Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras, aprobado en su versión 0 de Mayo de 2012, en cuyo numeral 5.4.7 se dispuso, en lo referente al riego de liga o de adherencia, que *“En general los riegos de adherencia se realizarán cumpliendo la Especificación Técnica del contrato y lo pertinente del MC-V5. La dotación se controlará en cada riego de adherencia a lo menos una vez cada 3000 m² de riego de adherencia o como mínimo una vez al día.”*
- Que el Manual de Carreteras, Volumen 5, Capítulo 5.402.304 a que se refiere el numeral 5.4.7 del Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras preceptúa que *“Se deberá verificar la tasa de aplicación resultante cada 500 m o fracción de riego de liga por pasada como mínimo, frecuencia que el Inspector Fiscal podrá aumentar o disminuir de acuerdo a la tecnología que se utilice y a la longitud del tramo”*.
- Que por su parte, la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación establece una multa de 200 UTM, por cada vez que se produzca un incumplimiento de los estándares técnicos y/o de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación para la construcción de las obras como lo dispone el artículo 2.3 de las mismas.
- Que por Ord. N° 2371 CCDJ 034, de 7 de marzo de 2014, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión informó que la Sociedad Concesionaria no presentó recurso de apelación en contra de la notificación de la proposición de multa.

- Que sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de recurso de apelación en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta en anotaciones en el Libro de Obras LDO folios N°s 053 y 069, en visita a terreno a las faenas de riego de liga ejecutadas durante los días 26 y 28 de julio de 2013 en el sector comprendido entre los Pk 392,550 y 389,100, la Inspección Fiscal verificó que no se realizaron los controles de las dosis de riego de liga, al menos cada 3000 m² como se exige en el Plan de Autocontrol de Calidad de la Obra, en concordancia con el ítem 5.402.304 del Manual de Carreteras (MC-V5), en contravención a lo dispuesto en los artículos 1.9.2.17 y 2.3 de las Bases de Licitación, siendo procedente la aplicación de una multa de 200 UTM conforme a la referida tabla del artículo 1.8.11 de las mismas.
- Lo anterior no resulta desvirtuado con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en sus cartas GG –IF-1418-13 y GG –IF-1673-13, toda vez que, la circunstancia de que la Sociedad Concesionaria haya realizado ensayos con una frecuencia que sea superior a la establecida en el Plan de Autocontrol de Calidad de la Obra, no obsta a su obligación de realizar controles de todas las faenas que ejecute, y no como sucedió en la especie, en que durante el período comprendido entre los días 26 y 28 de julio de 2013 tales controles no fueron realizados. La conclusión contraria implicaría que en los hechos bastaría que la Sociedad Concesionaria realizara un número de ensayos que considerando la superficie total del terreno permitan cumplir numéricamente con la frecuencia mínima señalada, lo que no resulta suficiente para asegurar la calidad mínima exigida en el proyecto de concesión y en las Bases de Licitación para las obras que se construyan, como lo preceptúa el artículo 1.9.2.17 de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.11 letra b) Tabla N° 7, 1.8.11.1, 1.9.2.17 y 2.3. de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

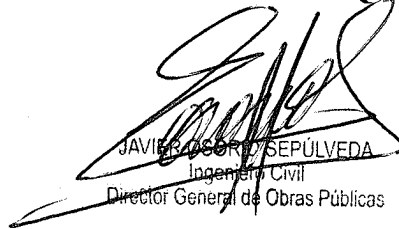
DGOP N° 4646 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.” una multa, de 200 UTM, por incumplimiento, en una ocasión, de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación para la construcción de las obras, en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación del contrato “Alternativas de Acceso a Iquique”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

Eric Martin Gonzalez
 ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

Alexander Klivadenko Richaud
 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

Cesar Varas Morales
 CESAR VARAS MORALES
 Jefe División de Construcción
 de Obras Concesionadas
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

8293585

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 19 NOV 2014
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCIÓN GENERAL DE O.P.P.